



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
SALA DE DECISIÓN No. 6

MAGISTRADO PONENTE: DR. FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ
RIVEROS

Tunja, 20 NOV 2018

REFERENCIA: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

DEMANDANTE: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP.

DEMANDADO: CLARA EDILMA BONILLA DE SÁNCHEZ

RADICACION: 150002331000200302006-01

1. ASUNTO A RESOLVER

En atención al memorial radicado por el apoderado de la parte actora (fls. 189 a 192), en el que interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 30 de agosto de 2018, por medio del cual se rechazó por extemporáneo el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la apoderada judicial de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, en contra de la señora Clara Edilma Bonilla de Sánchez (fls. 187-188), dirá el Despacho que el recurso de apelación interpuesto no resulta procedente por cuanto el recurso extraordinario de revisión, al tratarse de un recurso, se tramita en ÚNICA INSTANCIA, y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 246¹ del C.P.A.C.A., el recurso procedente es el de SÚPLICA.

Por consiguiente, a efectos de garantizar la prelación del derecho sustancial sobre las formalidades, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 318 del C.G.P., el cual establece que cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del

¹ ".....contra el auto que rechaza o declara desierta la apelación o el recurso extraordinario"

recurso que resulta procedente, siempre que hubiese sido interpuesto oportunamente.

En tal medida, y en vista de que el recurso interpuesto por la apoderada de la entidad demandada contra el auto de 30 de agosto de 2018, por medio del cual se rechazó por extemporáneo el recurso extraordinario, fue interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, resulta procedente adecuarlo al de súplica con el fin de darle el trámite correspondiente, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandante contra el auto de 30 de agosto de 2018 que rechazó por extemporáneo el recurso extraordinario de revisión.

SEGUNDO: ADECUAR el recurso interpuesto al de **SÚPLICA**, por ser éste el procedente y haber sido interpuesto dentro de la oportunidad establecida en el artículo 246 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Por Secretaría remítase el presente proceso al Magistrado FABIO IVAN AFANADOR GARCÍA, para que le dé trámite al recurso de Súplica.

CUARTO: Por Secretaría desagótese el presente proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Magistrado

